

CONTESTACION DE LA DEMANDA 05001333301120200031500 DTE CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID

Alonso Romero Nelson Ferney <t_nalonso@fiduprevisora.com.co>

Mar 16/03/2021 5:52 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nelson Alonso <nelson840614@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID.pdf; SUSTITUCION DE PODER 05001333301120200031500..pdf; PODER GENERAL ESCRITURAS.pdf; Cert Inembargabilidad MEN.PDF;

Señores

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín -Antioquia.

E. S. D.

ASUNTO:	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	05001333301120200031500

Me permito remitir en archivo adjunto contestación de la demanda dentro del término señalado en el proceso ejecutivo en asunto, de igual manera se procedió al envío de los documentos físicos a su despacho.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Nelson Ferney Alonso Romero

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Carrera 7 No. 32-93

Bogotá, Colombia

cel: 3184213271

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en

aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211180560571

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180560571**
Fecha: **16-03-2021**

Señores

JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín -Antioquia.

E. S. D.

ASUNTO:	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
RADICADO:	05001333301120200031500

Ref.- Contestación de la Demanda

NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.799.595 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 228.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, conforme con la sustitución de poder otorgada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, quien este a su vez se le fue conferido poder principal y general por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018 “*por la cual se hace un nombramiento ordinario*”, por medio del presente escrito, **de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en sus artículos, 172 y 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012**, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con lo documental que obra dentro del expediente.

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo con lo documental que obra dentro del expediente.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo con lo documental que obra dentro del expediente, de igual manera se deberá demostrar dentro del proceso toda vez que la solicitud de cumplimiento debió haberse solicitado al ente territorial con el objeto de expedir la mentada resolución en el marco de sus funciones del sector educativo y competencias propias, para proceder al pago de la obligación producto de la sentencia ejecutoriada.

CUARTO: No me costa, Teniendo en cuenta que deberá ser demostrado en litis.





QUINTO: No me costa, Teniendo en cuenta que deberá ser demostrado en litis.

SEXTO: No me costa, Teniendo en cuenta que deberá ser demostrado en litis.

SEPTIMO: No me costa, Teniendo en cuenta que deberá ser demostrado en litis.

I. A LAS PRETENSIONES

En nombre de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ME OPONGO** A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA; SUS DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose ABSOLVER a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de todo cargo, y en su lugar imponer condena en costas a la parte actora. Lo anterior en la medida en que mi representada no es la Entidad llamada a responder sobre estos temas, que versan sobre el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan reconocimiento, reliquidación y pago de sanción por mora, de los afiliados del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, todo lo anterior sustentado en el contrato mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien es la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Económicas.

En este sentido, considero que no es procedente librar la orden de pago impetrada en contra del Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, como quiera que es la Entidad territorial, ante quien se debe efectuar el trámite correspondiente para la expedición del correspondiente acto administrativo que le dio cumplimiento a la sentencia ejecutada, y le corresponde a la Fiduciaria la Previsora, en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio, en virtud del contrato de fiducia mercantil, efectuar los pagos, ya que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, no interviene en el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales, en razón a que estos trámites se encuentran a cargo de la Entidad Territorial, y el pago a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme las mismas normas lo definen, sin que haya lugar a que se interprete como una delegación o que estén actuando a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo que demuestra la improcedencia de las acciones contra la cartera Ministerial.

En este caso el competente para expedir el acto administrativo de reconocimiento de una prestación económica (Sanción por mora) ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es el secretario de educación de la Entidad territorial a la que pertenece la docente jubilada, previa aprobación por parte de la Entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que administra los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que los beneficiarios de una sentencia de la jurisdicción contenciosa administrativa deben solicitar su



complimiento ante la secretaría de educación a la cual perteneció. Para tal efecto deberá presentar la solicitud que conlleve al cumplimiento de la sentencia y la secretaría deberá radicar la solicitud a través del sistema de radicado único, en razón a que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no da trámite directo al cumplimiento de estos fallos, según el procedimiento establecido en el Decreto 2831 de 2005.

Por las razones expuestas, a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones y al derecho alegado en la demanda, por carecer mi representada de legitimación procesal y material en la presente causa por pasiva, solicitando muy respetuosamente no seguir adelante con la ejecución y absolver de todos los cargos y pretensiones formuladas en la demanda, y en caso de existir medidas cautelares decretadas, se ordene que sean levantadas, porque materialmente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no puede dar cumplimiento a un trámite que está a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN.

De igual manera al pago de los intereses moratorios, dado que no encuentra esta parte que aun cuando no existe derecho alguno en cabeza del demandante. Siendo esta misma una pretensión subsidiaria y debe correr con la suerte de la pretensión principal, por lo cual no está llamada prosperar.

Por otra parte me opongo a que se condene en costas a mi representada, toda vez que no existen fundamentos facticos ni jurídicos que originen dicha condena, aun teniendo en cuenta que la entidad no es la encargada de realizar reliquidación y ajuste para este caso el cual está en cabeza de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN.

II. EXCEPCIONES

INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben en esta litis.

IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL MOMENTO DE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA

Como ya se ha anotado su señoría, se tiene que existe una sentencia ejecutoriada que le concede el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la docente demandante, sin embargo el cumplimiento de dicha providencia por parte de la entidad demandada NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, está



supeditado a que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN expida el acto administrativo que reconozca la misma y ordene su pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) en relación con la entidad administradora de los recursos del Patrimonio Autónomo, en este caso la Fiduciaria La Previsora S.A.

Es decir, que por el hecho de existir una sentencia ejecutoriada en favor de la docente, no puede la Fiduprevisora S.A. a través de su Dirección de Prestaciones Económicas desembolsar el dinero, ya que debe existir una causa legal para que puedan salir los dineros de los rubros del FOMAG, so pena de incurrir en faltas fiscales graves sancionables por los respectivos órganos de control. Máxime cuando el ente territorial (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN) no se encuentra vinculado al presente proceso.

Por ende, la eventualidad responsabilidad del incumplimiento en el pago de la obligación no es achacable al FOMAG, sino a la falta de expedición del acto administrativo, ya que el FONDO y la Fiduprevisora S.A. actúan de acuerdo al acto autorizado por el funcionario competente en dicho ente, y si bien es cierto en tratándose de prestaciones económicas estas entidades descentralizadas actúan en nombre y representación del FOMAG, no es menos cierto que la radicación de la misma se dio ante la Secretaría, razón por la cual, si no emite el acto administrativo, por lo menos debe expedir una respuesta de fondo al peticionario, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, Ley que sustituye el libro inicial de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se solicitará la vinculación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN. No obstante ante la negativa de dicha solicitud, subsidiariamente se solicitará se sirva certificar cual fue el trámite interno que se le dio a la petición del togado demandante en cuanto al cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo.

ARTICULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

SOLICITUD DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN

Inicialmente y en caso de que se hayan ordenado practicar medidas cautelares, debo señalar respetuosamente que, las cuentas de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, gozan del beneficio de inembargabilidad por hacer parte del presupuesto general de la Nación con destinación específica, cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de

contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del código de comercio y además de acuerdo a la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del estatuto mercantil contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG el de oponerse a “...toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan”

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE CONDENA EN COSTAS.

El artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en mención de la condena en costas, como se cita:

*Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.** (negrita fuera de texto)*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva

La condena en costas no es objetiva, se desvirtuar la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativo, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

11, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda

12 de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto a sus actuaciones procesales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 182 de 2003, la Ley 100 de 1993; ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

IV. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.



2. Copia de la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019, en la cual el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
3. Copia de la Escritura Pública No. 0480 de fecha 03 de mayo de 2019, la cual aclara la Escritura Pública No. 522 de fecha 28 de marzo de 2019.
4. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y al t_nalonso@fiduprevisora.com.co nelson840614@hotmail.com.

Del señor(a) Juez,

NELSON FERNEY ALONSO ROMERO

C.C. 80.799.595 de Bogotá D.C.

T.P 228.040 de C. S. J.

Elaboro: Nelson Alonso

Reviso: Tatiana Gomez

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





República de Colombia

Pág. 1

522

A057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522-

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

COMPARECIENTE: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Jápel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifiesto:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta Cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

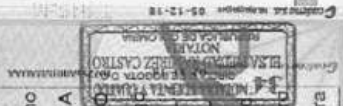
TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosl No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Jápel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Jápel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Jápel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pad. No. 3 522

48257426716

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

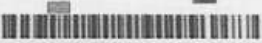
- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Cas12892891



19751642849494

- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
 - Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
 - Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
 - Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.
- CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



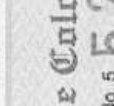
0312892890



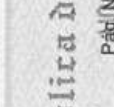
A057424717



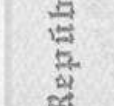
A057424717



A057424717



A057424717



A057424717



A057424717



A057424717



A057424717

República de Colombia

Pág. No. 5 522

procesos que se adelantan en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE.

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado/impresso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



002029 04 MAR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

Hoja N° 2

Continuación de la Resolución por la cual se designa una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Acta (Isabel Hernández Peláez) M. J.
Revisó: Luis Guillermo Pardo Maya - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Alvin Pardo Pardo - Secretario General



Para: Entidad para uso exclusivo de copias de actas y documentos de carácter público, confidencial y secreto

C0312682688



10713000012614018

Nº 522

PROFESOR DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con cartón ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida	X
Declaración de Bienes y Rentas	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ACTA DE POSESIÓN DE LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con cartón ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

P08-885



NO 522

C-312492887



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 81 de la Ley 493 de 1996, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, establecido que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 6º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 21 de la Ley 509 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Colombia, República 05-12-18

10710147463503MM

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

Condiciones de la Resolución por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Procedimiento de selección de personal para el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.



NO 522

{fiduprevisora}

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor: Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38", Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FONMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-43 | PBX (+57) 3 564 5111
Barranquilla (+57) 3 35 2731 | Buenaventura (+57) 7 695 0246
Cúcuta (+57) 7 342 2405 | Cartagena (+57) 3 460 1766 | Bogotá (+57) 3 235 6345
Medellín (+57) 4 223 6715 | Manizales (+57) 3 280 0739
Palmira (+57) 3 242 2402 | Pereira (+57) 3 202 0739
Riobanba (+57) 3 273 2465 | Villavicencio (+57) 3 654 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.524.148-5
Código Notaría y Suplencia 010020 91015
Servicio Notarial Electrónico
www.fiduprevisora.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

199114600000012

{fiduprevisora}

VERIFICAR
AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO

Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-43 | PBX (+57) 3 564 5111
Barranquilla (+57) 3 35 2731 | Buenaventura (+57) 7 695 0246
Cúcuta (+57) 7 342 2405 | Cartagena (+57) 3 460 1766 | Bogotá (+57) 3 235 6345
Medellín (+57) 4 223 6715 | Manizales (+57) 3 280 0739
Palmira (+57) 3 242 2402 | Pereira (+57) 3 202 0739
Riobanba (+57) 3 273 2465 | Villavicencio (+57) 3 654 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.524.148-5
Código Notaría y Suplencia 010020 91015
Servicio Notarial Electrónico
www.fiduprevisora.co

GOBIERNO DE COLOMBIA



No 522

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. -----

Derechos y notariales	Resolución No.	0691	del 24 de enero 2019.
Gastos Notariales			\$59,400.00.-
Superintendencia de Notariado y Registro			\$70,200.00.-
Cuenta especial para el Notariado			\$6,200.00.-
IVA			\$24,600.00.-

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit: 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para non exclusión en la coexistencia pública - No tiene costo para el usuario

Avenida 24 - Bogotá
 Casa 109 No. 15-35 - PBX: 7458177 / 7458180
 CEL: 312-5505937/312-5668792
 E-mail: privado@notaria.net
 Web: www.NOTARIASABORDA.com
 Prepago: Electrica-Mobiqu - 201800577



C#312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EMC



Código de Notaría: 05-12-18

13716400000000000000



transigir. Por lo anterior, el arcediaco general no se encuentra autorizado para realizar dichos pagos, ni puede hacerlo para ningún otro fin.⁴

que en aras de garantizar la relación jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con el presente Instrumento se requiere ACIARAR el artículo Segundo de la Cláusula Segunda del Presente Instrumento contenido en La Escritura Pública número quinientos sesenta y cinco (562) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Alcaldureza y Cuarta (34) del Distrito de Bogotá D.C., expedida en su día, para que al apoderado queda facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), para no incurrir, pasar sin excepción o condecorar, ni otorgando, proveer, intervenir, interponer recursos, asistir a las audiencias públicas, para realizar todas las actuaciones judiciales y presentaciones ante los tribunales, en los términos expresamente descritos en las cláusulas de expedición por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 80 y 102 de la Ley 1437 de 2011, los señores Eladinos de Natividad y María Eleonora Salas, al derecho en los que la PROMOCIÓN A PREVISORA S.A. nunca el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promulgados en contra de LA NACIÓN MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL FORMANDO ALABUENDADO.

PRIMERA.- Que el suscrito LUIS GUSTAVO FERRER MAYA, titular de la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de Jefe de la Oficina Ejecutiva Jurídica del Ministerio de Educación Pública, ha autorizado al suscrito en su calidad de Abogado de la

© 1997 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 007020 de 2013, para la adquisición de la obra de la Fundación Nacional de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestadores Sociales del Magisterio.

[illegible]

SE ANTE LA UNIDAD DE FORMACION INTEGRAL Y EL DESARROLLO DE LA PERSONA, DESARROLLAR, EN UN MUNDO DE GRAN TRANSFORMACION, LA PERSONA Y EL MUNDO. PARA EL ASESORAMIENTO AL DESARROLLO DE LA PERSONA Y EL MUNDO, SE ENFOCAN EN LA FORMACION DE LA PERSONA Y EL MUNDO, EN LA FORMACION DE LA PERSONA Y EL MUNDO, EN LA FORMACION DE LA PERSONA Y EL MUNDO.

QUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, los miembros del PODERANTE necesiten las facilidades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Ley 14.623, de 1962, para el presente fin, número

התאחדות המורים והתנועה הלאומית, שיתוף פעולה עם הממשלה, וכן תמיכה ממשלתית במימון חלק מהפעילות.



FIN: 40004	REGISTRO	Código	R-11-33
	F. INFORMACION	Version.	2.0
		Ultim. rev.	Rev. 6.20.16

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en la Base de Datos, se encuentra que la persona no se encuentra registrada.

NÚMERO DE DOCUMENTOS: 205.000

NO se encuentra en la BASE DE DATOS.

El sistema de registro no ha sido registrado en el sistema de registro.

El sistema de registro no ha sido registrado en el sistema de registro.

El sistema de registro no ha sido registrado en el sistema de registro.



República de Colombia





Ministerio de Justicia

Ministerio de Asuntos Constitucionales

0017881-151

FINF-0001

REGISTRO

Código R-1-1-33

INFORMACIÓN

Version	2.0
Última actualización	Mayo 6, 2016

REGULATIVOS PARA EL REGISTRO

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
 NÚMERO DE DOCUMENTO: 0021381

NO SE PRESENTA EN LA BASE DE DATOS

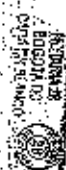
Este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

La información de este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.



0021381-151



—J. B. G. VAN DER WERF

On 17 March 1961, the following was received from the U.S. Navy:

Que según lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 189 de 1910, las autoridades administrativas pueden, mediante acta de fecho, declarar el estado de funciones a sus colaboradores. Ellos tienen que dar fe a esas autoridades en turnos y alines o conculcamente.

Quese. Para conseguir mejorar la función de control, puede haber para algunos miembros de los intereses de la Administración de Educación Nacional, por los procesos justiciables y rechellaciones de consideración y ex judicial, que se promueven en contra de la realidad.

Ministerio de Educación Nacional - Fondo Votacional de Educación Primaria de la Nación

Cuando el niño da un paso, se

RESUME L'Y.F.

[illegible]

ARTRICULO SEGUINDO Causado por la falta de higiene al manejar el botegado del queso, generalmente se describe a la inflamación de la cavidad bucal, donde se la "deglutir".

ALISTAMENTO PER ERO La presenza regolare negli uffici della federazione è obbligatoria.

COMPTON Y COMPASS

Dr. J. P. Long, M.D.

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

—JAHNKE, T. M., ANGULO-GONZALEZ,

1940-1941
 1942-1943
 1944-1945
 1946-1947
 1948-1949
 1950-1951
 1952-1953
 1954-1955
 1956-1957
 1958-1959
 1960-1961
 1962-1963
 1964-1965
 1966-1967
 1968-1969
 1970-1971
 1972-1973
 1974-1975
 1976-1977
 1978-1979
 1980-1981
 1982-1983
 1984-1985
 1986-1987
 1988-1989
 1990-1991
 1992-1993
 1994-1995
 1996-1997
 1998-1999
 2000-2001
 2002-2003
 2004-2005
 2006-2007
 2008-2009
 2010-2011
 2012-2013
 2014-2015
 2016-2017
 2018-2019
 2020-2021
 2022-2023
 2024-2025
 2026-2027
 2028-2029
 2030-2031
 2032-2033
 2034-2035
 2036-2037
 2038-2039
 2040-2041
 2042-2043
 2044-2045
 2046-2047
 2048-2049
 2050-2051
 2052-2053
 2054-2055
 2056-2057
 2058-2059
 2060-2061
 2062-2063
 2064-2065
 2066-2067
 2068-2069
 2070-2071
 2072-2073
 2074-2075
 2076-2077
 2078-2079
 2080-2081
 2082-2083
 2084-2085
 2086-2087
 2088-2089
 2090-2091
 2092-2093
 2094-2095
 2096-2097
 2098-2099
 2100-2101
 2102-2103
 2104-2105
 2106-2107
 2108-2109
 2110-2111
 2112-2113
 2114-2115
 2116-2117
 2118-2119
 2120-2121
 2122-2123
 2124-2125
 2126-2127
 2128-2129
 2130-2131
 2132-2133
 2134-2135
 2136-2137
 2138-2139
 2140-2141
 2142-2143
 2144-2145
 2146-2147
 2148-2149
 2150-2151
 2152-2153
 2154-2155
 2156-2157
 2158-2159
 2160-2161
 2162-2163
 2164-2165
 2166-2167
 2168-2169
 2170-2171
 2172-2173
 2174-2175
 2176-2177
 2178-2179
 2180-2181
 2182-2183
 2184-2185
 2186-2187
 2188-2189
 2190-2191
 2192-2193
 2194-2195
 2196-2197
 2198-2199
 2200-2201
 2202-2203
 2204-2205
 2206-2207
 2208-2209
 2210-2211
 2212-2213
 2214-2215
 2216-2217
 2218-2219
 2220-2221
 2222-2223
 2224-2225
 2226-2227
 2228-2229
 2230-2231
 2232-2233
 2234-2235
 2236-2237
 2238-2239
 2240-2241
 2242-2243
 2244-2245
 2246-2247
 2248-2249
 2250-2251
 2252-2253
 2254-2255
 2256-2257
 2258-2259
 2260-2261
 2262-2263
 2264-2265
 2266-2267
 2268-2269
 2270-2271
 2272-2273
 2274-2275
 2276-2277
 2278-2279
 2280-2281
 2282-2283
 2284-2285
 2286-2287
 2288-2289
 2290-2291
 2292-2293
 2294-2295
 2296-2297
 2298-2299
 2300-2301
 2302-2303
 2304-2305
 2306-2307
 2308-2309
 2310-2311
 2312-2313
 2314-2315
 2316-2317
 2318-2319
 2320-2321
 2322-2323
 2324-2325
 2326-2327
 2328-2329
 2330-2331
 2332-2333
 2334-2335
 2336-2337
 2338-2339
 2340-2341
 2342-2343
 2344-2345
 2346-2347
 2348-2349
 2350-2351
 2352-2353
 2354-2355
 2356-2357
 2358-2359
 2360-2361
 2362-2363
 2364-2365
 2366-2367
 2368-2369
 2370-2371
 2372-2373
 2374-2375
 2376-2377
 2378-2379
 2380-2381
 2382-2383
 2384-2385
 2386-2387
 2388-2389
 2390-2391
 2392-2393
 2394-2395
 2396-2397
 2398-2399
 2400-2401
 2402-2403
 2404-2405
 2406-2407
 2408-2409
 2410-2411
 2412-2413
 2414-2415
 2416-2417
 2418-2419
 2420-2421
 2422-2423
 2424-2425
 2426-2427
 2428-2429
 2430-2431
 2432-2433
 2434-2435
 2436-2437
 2438-2439
 2440-2441
 2442-2443
 2444-2445
 2446-2447
 2448-2449
 2450-2451
 2452-2453
 2454-2455
 2456-2457
 2458-2459
 2460-2461
 2462-2463
 2464-2465
 2466-2467
 2468-2469
 2470-2471
 2472-2473
 2474-2475
 2476-2477
 2478-2479
 2480-2481
 2482-2483
 2484-2485
 2486-2487
 2488-2489
 2490-2491
 2492-2493
 2494-2495
 2496-2497
 2498-2499
 2500-2501
 2502-2503
 2504-2505
 2506-2507
 2508-2509
 2510-2511
 2512-2513
 2514-2515
 2516-2517
 2518-2519
 2520-2521
 2522-2523
 252

回

25-2

2025

24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ...

002 02 04 14 21 19

Generally, the following are the main types of

LEADERSHIP: DR. PHILIP SCHMIDTKE

El estudio de la estructura y el espacio (las contadas por el autor) de la ley

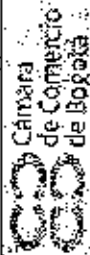
CONSISTENT

[illegible][illegible][illegible]

Que para la defensa de la soberanía que aspiramos tener en el futuro, la única forma de hacerlo es a través de la fuerza, y que el único camino para conseguirlo es a través de la fuerza.

Qui, de conforma cu art. 209 al. 1 lit. c) din Constituția de 2000, corespunde la Oficiul Național de Educație Națională, din cadrul Ministerului Educației Naționale, care este responsabil de asigurarea calității învățării și dezvoltării personale a elevilor, în conformanță cu legislația în vigoare.

34



Cámara
de Comercio
de Bogotá

UNIDAD DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE REGISTRO: 910231946106

16 DE ABRIL DE 2012 HORA 11:25:04



República de Colombia



BOGOTÁ, D.C. 16 DE ABRIL DE 2012

HORA 11:25:04

CODIGO DE REGISTRO: 910231946106

UNIDAD DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE REGISTRO: 910231946106

UNIDAD DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE REGISTRO: 910231946106

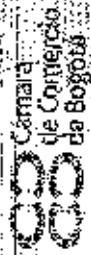
UNIDAD DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

CODIGO DE REGISTRO: 910231946106

UNIDAD DE COMERCIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SECCION DE REGISTRO

1748

ORDEN DE VENTA DE BIENES

15 DE JUNIO DE 1983

101421.25

101421.25

101421.25



República de Colombia

SECCION DE REGISTRO

ORDEN DE VENTA DE BIENES
15 DE JUNIO DE 1983
101421.25
101421.25
101421.25

[Handwritten signature]

101421.25
101421.25
101421.25

101421.25



Notario del Área

0422

Antes de

Calidad

inscripción en forma legal y adecuada, los documentos de la

totalidad de su registro, lo firmen en prueba de asentimiento con

el/los suscriptor(es) Matricula) quien en esa forma le auto 28

NOTA: El/los suscriptor(es) deberán que se encuentren en el artículo

12 del D.L. 2744 de 1989, los 22 no se encuentren en el momento

del otorgamiento, sea sido identificados con bases en los documentos de

identidad presentados por ellos, y que se los ha tomado la respectiva

firma y huella manuales, las cuales se presenten debidamente firmadas

en el presente instrumento público, notario, que se proceda a

huella y fechando con la firma del primer otorgante, así mismo en

cumplimiento del D.L. 2744 de 1989, se realiza la identificación mediante

la obtención de la huella manual de la huella derecha, la cual se genera y

firmado por el respectivo representante de la entidad, se aplica a que se

firmado y firmado en la huella manual, por lo tanto la firma y huella

manuales se inscriben en el momento mismo que se firma el presente

instrumento, quedando en todo momento y lugar la unidad total.

NOTA: La suscripción pública de la firma de la Dignatario Notario

público, de las firmas de los representantes jurídicos, según intervención

de los documentos, 00-11-8, 00-12-8, 00-13-8, 00-14-8, 00-15-8, 00-16-8, 00-17-8, 00-18-8, 00-19-8, 00-20-8, 00-21-8, 00-22-8, 00-23-8, 00-24-8, 00-25-8, 00-26-8, 00-27-8, 00-28-8, 00-29-8, 00-30-8, 00-31-8, 00-32-8, 00-33-8, 00-34-8, 00-35-8, 00-36-8, 00-37-8, 00-38-8, 00-39-8, 00-40-8, 00-41-8, 00-42-8, 00-43-8, 00-44-8, 00-45-8, 00-46-8, 00-47-8, 00-48-8, 00-49-8, 00-50-8, 00-51-8, 00-52-8, 00-53-8, 00-54-8, 00-55-8, 00-56-8, 00-57-8, 00-58-8, 00-59-8, 00-60-8, 00-61-8, 00-62-8, 00-63-8, 00-64-8, 00-65-8, 00-66-8, 00-67-8, 00-68-8, 00-69-8, 00-70-8, 00-71-8, 00-72-8, 00-73-8, 00-74-8, 00-75-8, 00-76-8, 00-77-8, 00-78-8, 00-79-8, 00-80-8, 00-81-8, 00-82-8, 00-83-8, 00-84-8, 00-85-8, 00-86-8, 00-87-8, 00-88-8, 00-89-8, 00-90-8, 00-91-8, 00-92-8, 00-93-8, 00-94-8, 00-95-8, 00-96-8, 00-97-8, 00-98-8, 00-99-8, 00-100-8

OTORGANTES

1. LUIS GUSTAVO HERNANDEZ MAYA

C.D. 27-153-86-1

ESTADO CIVIL: Soltero

ITEM: 27-153-86-1

LINEACION: 27-153-86-1

ACTIVIDAD ECONOMICA: Emprendedor

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL

LEON ALFREDO SANCHEZ RIOS

C.C. 27-153-86-1

ESTADO CIVIL: Casado

LINEACION: 27-153-86-1

ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente

Quien obra en nombre y representación de MINISTRO DE A.

EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

NOTARIS PUBLICA DE SU SOBERANIA Y ENCARGO

Notario del Área
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá
17-01-2012
FERNANDO TELLEZ
Notario del Área



COPIA CON
FECHA
11/01/2019

La presente copia autentica, es copia de la escritura pública número 480 de fecha 03/03/2019. La que se expidió y autorizó en 44 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 03/03/2019. La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa indicación del preposito y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA DE REGISTRO DE BIENES
BOGOTÁ, D.C.
11/01/2019 11:11:20 AM
COPIA CON
FECHA
11/01/2019

NOTARIA
BOGOTÁ
CAROLINA

BOGOTÁ
11/01/2019

BOGOTÁ
11/01/2019

Señor(es):
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Nº 003341

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 05001333301120200031500
Demandante: CESAR HERNANDO RESTREPO MADRID
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al abogado (a) **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:


NELSON FERNEY ALONSO ROMERO
C.C. No. 80.799.595 de Bogotá D.C.
T.P. No. 228040 del C.S.J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



**La educación
es de todos**

Ministerio de Educación

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En virtud del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 y Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional,

HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*).

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de las cuentas bancarias en que se encuentran, están incorporados al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *"Por la cual introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto"* y del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019"*.

Por otro lado, en lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como



La educación
es de todos

patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990**, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada **FIDUPREVISORA S.A.**, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien actúa como gestor profesional y se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo.

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor Jaime Abril Morales, vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de Marzo de 2019.


MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS
Subdirectora de Gestión Financiera

APROBÓ: Farid Milena Ramirez Barrera 
ELABORÓ: Maria Camila Laguna Forero 